



DECRETO N°

- (- - - 103)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DE LA VÍA VEREDAL DEL CHUSCAL SECTOR TRES ESQUINAS, LA VIOLETA, MERCENARIO, SAN GABRIEL DEL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política en su artículo 2° establece que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*

Que el artículo 24 de la Constitución Política expone que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que el artículo 209° de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."* Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el numeral 2° del artículo 315° de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador."*

Que el numeral 2° contenido en el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos"*.

Que el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, señala: *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.





DECRETO N°

-- (-- 103 --)

Que el artículo 3° ibidem, dispone que en la jurisdicción territorial es el alcalde la correspondiente autoridad de tránsito.

Que el inciso 2°, parágrafo 3 del artículo 6° de la Ley 769 de 2002 consagra que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código".

Que por su parte el inciso 1° del artículo 7° ejusdem dispone que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. A tal punto que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben orientarse a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, en otras palabras, para garantizar el normal desplazamiento por las vías, dentro del marco de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que el artículo 76 ibidem, indica entre otros sitios o lugares donde está prohibido estacionarse o parquearse, aquellos donde las autoridades de tránsito lo señalen o determinen.

Que mediante el Decreto Municipal N° 048 de 2023, se adoptaron los juegos comunales en el municipio de Sopó para el año 2023, los cuales se encuentran programados de acuerdo a lo contemplado en el artículo quinto del mencionado Decreto.

Que el día Domingo, ocho (8) de octubre de 2023, se realizará el evento denominado "Contrarreloj de juegos comunales Sopó 2023", el cual se propone realizar con la participación de más de 60 ciclistas del municipio inscritos en los juegos comunales Sopó 2023, quienes tendrán un espacio deportivo acorde y seguro para el desarrollo de esta prueba deportiva.

Que para mantener el orden y cumplir con las normas por parte de la Secretaría de Deportes se hará el respectivo protocolo respetando las disposiciones de orden Nacional y Departamental.

Que por lo anterior, se hace necesario el cierre temporal de las vías, que conducen a la Vereda San Gabriel; Iniciando con el cierre en el sector tres esquinas vereda Chuscal, sector puente adobes, la Toscana, Violeta, Mercenario, San Gabriel frente al último paradero.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR para el día Domingo ocho (8) del octubre del año 2023 el cierre temporal de las vías que corresponden a:

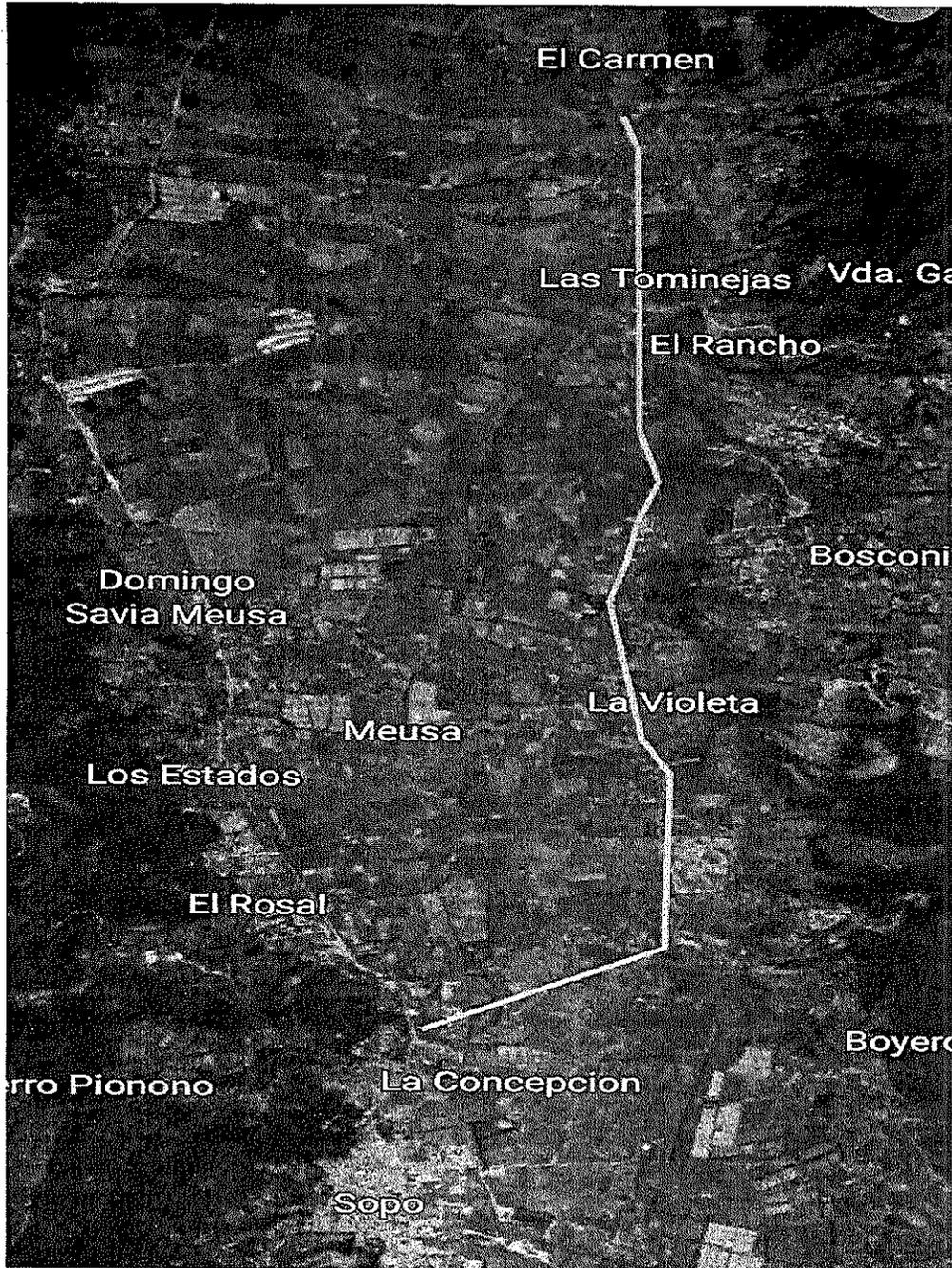
- Sector tres esquinas Chuscal;
- Sector puente adobes, La Toscana, la Violeta.
- Mercenario, San Gabriel, hasta el último paradero.





DECRETO N°

--(-- 103)



PARÁGRAFO PRIMERO. Se adopta el cierre de las vías en los siguientes horarios:

- A partir de las 06:30 a.m., del día Domingo ocho (08) de octubre de dos mil veintitrés (2023) hasta las 9:00 a.m. del día mismo día.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No podrá haber ningún tipo de vehículo estacionado en las vías anteriormente nombradas, ni en las bahías de los parques, so pena de que sea remolcado por la Policía de tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXHORTAR a la comunidad Sopó, para que asistan a los actos que se desarrollarán en torno al evento "Contrarreloj de juegos comunales Sopó 2023".

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR y difundir de manera amplia el contenido del presente Decreto a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del Municipio, el contenido y alcance del presente Decreto a través de los medios de



DECRETO N°

(- - - - 103)

comunicación del Municipio y fijar el presente Decreto en un lugar visible de las diferentes dependencias de la Administración municipal.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente Decreto en la página web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige de manera transitoria, esto es, durante la fecha y horario estipulado en el artículo primero del mismo, y a partir de su sanción y su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el **25 SET 2023**


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Revisó: G.E.I.A Ltda. – Contratista.
Revisó: Lida Milena Monroy Bautista – Secretaria de tránsito y Movilidad.
Revisó: Oscar Bello Beltrán – Secretario de Deportes
Proyectó: Albeiro Torres Ramírez – coordinador deporte comunitario.